



NUE 21-FR-2021

██████████ contra la Municipalidad de Potonico

Resolución definitiva

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP): San Salvador, a las once horas con veinte minutos del doce de mayo de dos mil veintiuno.

Descripción del caso:

El 19 de febrero de 2021, ██████████ interpuso ante este Instituto, solicitud por la supuesta falta de respuesta incurrida por el oficial de información de la **Municipalidad de Potonico, departamento de Chalatenango**.

I. La solicitud inicial presentada por ██████████ se estimó dirigida hacia la supuesta omisión en la que incurrió el oficial de información de la **Municipalidad de Potonico**, a su solicitud de fecha 4 de febrero de 2021, mediante la cual se requirió la siguiente información: "1. Copias del libro de actas y acuerdos correspondientes del primero de enero al 31 de diciembre del año 2020, con sus respectivas actas de egresos, copia de planilla de pago de miembros de concejo Municipal correspondiente del mes de mayo al 31 de diciembre de 2018; 2. Copia del libro de actas y acuerdos del primero de enero al 2 de febrero del año 2021; 3. ¿Cuánto fue el fondo asignado por el gobierno central para para la atención de la Pandemia del Covid 19, La Tormenta Amanda y Cristóbal?; 4. ¿En que se invirtió ese dinero en el Municipio de Potonico, Departamento de Chalatenango?; 5. ¿Cuánto fue el costo de la canastas de alimentos que repartió la Municipalidad?; 6. ¿Cuantas fueron las familias beneficiadas? y 7. ¿Quién fue el proveedor de esos alimentos?; 8. ¿Qué obras de mitigación hicieron en las tormentas Tormenta Amanda y Cristóbal?; 9. ¿En qué lugar las ejecutaron? y 10. ¿Cuánto fue el costo de cada una de ellas?".

II. El Instituto admitió la solicitud presentada por el ciudadano y ordenó la tramitación de la apelación. En virtud a lo anterior, a fin de garantizar el derecho de defensa del oficial de información de la **Municipalidad de Potonico**, a través del auto de las diez

[Handwritten signatures and initials]



interponer sus solicitudes de falta de respuesta ante este Instituto, ello considerando lo dispuesto en el artículo 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

De acuerdo con lo anterior, la falta de pronunciamiento por parte del ente obligado en el plazo establecido, activa la garantía para los administrados respecto al procedimiento especial establecido en la LAIP, pues tal omisión constituye una vulneración al derecho de acceso a la información.

En el presente caso, cuando el apelante presentó su escrito por falta de respuesta a este Instituto, aún no había recibido la información requerida en su solicitud, por lo que la configuración de la falta de respuesta ha quedado establecida. Asimismo, el escrito fue presentado dentro del plazo habilitado para interponer esta solicitud.

II. Establecido lo anterior, ahora cabe hacer mención expresa respecto de la naturaleza de la información que ha sido controvertida ante este Instituto.

El Art. 6 letra "c" de la LAIP establece como información pública aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, constando en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y esta no sea confidencial.

Asimismo, dentro de la información pública se encuentra una categoría especial de información, la cual se denomina información oficiosa.

La información oficiosa es aquella que, además de ser información pública, conlleva una obligación normativa de publicidad, ello con el fin de fomentar una cultura de transparencia donde se facilite la fiscalización ciudadana de la función pública. De acuerdo al art. 6 letra "d" esta información *"es aquella que los entes obligados deberán difundir al público en virtud de esta ley sin necesidad de solicitud directa"*, a su vez, esto se acompaña de lo dispuesto en el art. 1.1 del Lineamiento 2 Para la Publicación de Información Oficiosa donde se establece que *"las instituciones obligadas a la Ley de Acceso a la Información Pública deberán publicar, y mantener a disposición permanente del público la información*



oficiosa que les corresponde de acuerdo a la LAIP, su reglamento y demás normativa aplicable”.

Ante ello, el art. 10 de la LAIP establece un listado de la información que se considera oficiosa y que las distintas autoridades deberán poner a disposición del público, aplicando para el caso en mención lo señalado en los numerales 4, 7, 13, 15 del artículo en mención, siendo estos: *“4. La información sobre el presupuesto asignado; 7. La remuneración mensual por cargo presupuestario; 13. Informes contables... sobre la ejecución del presupuesto; y 15. El listado de obras en ejecución o ejecutadas total o parcialmente con fondos públicos”*, de la misma forma como complementa el art. 7 de la Directriz sobre rendición de cuentas por la emergencia nacional por la pandemia del Covid-19.

Dicho lo anterior, de la información solicitada se colige que lo referido a *“1. Copias del libro de actas y acuerdos correspondientes del primero de enero al 31 de diciembre del año 2020, con sus respectivas actas de egresos, copia de planilla de pago de miembros de concejo Municipal correspondiente del mes de mayo al 31 de diciembre de 2018; 2. Copia del libro de actas y acuerdos del primero de enero al 2 de febrero del año 2021; 3. ¿Cuánto fue el fondo asignado por el gobierno central para para la atención de la Pandemia del Covid 19, La Tormenta Amanda y Cristóbal?; 4. ¿En que se invirtió ese dinero en el Municipio de Potonico, Departamento de Chalatenango?; 5. ¿Cuánto fue el costo de la canastas de alimentos que repartió la Municipalidad?; 6. ¿Cuántas fueron las familias beneficiadas? y 7. ¿Quién fue el proveedor de esos alimentos?; 8. ¿Qué obras de mitigación hicieron en las tormentas Tormenta Amanda y Cristóbal?; 9. ¿En qué lugar las ejecutaron? y 10. ¿Cuánto fue el costo de cada una de ellas?”*, supone información oficiosa de los Concejos Municipales, de acuerdo a los Art. 10 y 17 de la LAIP.

Por otro lado, este Instituto considera a bien enfatizar que la LAIP se ve permeada por el principio de Máxima Publicidad, positivado en su Art. 5, lo que implica que siempre que exista duda sobre el carácter público o sobre alguna de las excepciones, se hará prevalecer el criterio de publicidad. Aunado a lo anterior, ya que no ha existido pronunciamiento por parte del oficial de información de la **Municipalidad de Potonico**, tampoco es posible entrar a analizar una postura contraria en la que se argumente la reserva o la confidencialidad de la información.

Por lo antes expuesto, no existe ninguna razón legítima para restringir a la solicitante el acceso a la información requerida, haciendo valer el principio de Máxima Publicidad y la inaplicabilidad de los artículos 19 y 24 de la LAIP, sobre la información reservada y la información confidencial, respectivamente.

Decisión del caso:

Por lo tanto, de conformidad con las razones antes expuestas y disposiciones legales citadas, y con base a los artículos 6 y 18 de la Constitución de la República, 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos 38, 71 y 75 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), este Instituto resuelve:

a) **Tener** por no contestado el traslado conferido al oficial de información de la **Municipalidad de Potonico** a través del auto de las diez horas con seis minutos del veinte de marzo de este año.

b) **Ordenar** a la **Municipalidad de Potonico**, que por medio de su oficial de información en el **plazo de diez días hábiles**, contados a partir de la presente notificación, entregue al requirente [REDACTED] la información consistente en “1. *Copias del libro de actas y acuerdos correspondientes del primero de enero al 31 de diciembre del año 2020, con sus respectivas actas de egresos, copia de planilla de pago de miembros de concejo Municipal correspondiente del mes de mayo al 31 de diciembre de 2018; 2. Copia del libro de actas y acuerdos del primero de enero al 2 de febrero del año 2021; 3. ¿Cuánto fue el fondo asignado por el gobierno central para para la atención de la Pandemia del Covid 19, La Tormenta Amanda y Cristóbal?; 4. ¿En que se invirtió ese dinero en el Municipio de Potonico, Departamento de Chalatenango?; 5. ¿Cuánto fue el costo de la canastas de alimentos que repartió la Municipalidad?; 6. ¿Cuántas fueron las familias beneficiadas? y 7. ¿Quién fue el proveedor de esos alimentos?; 8. ¿Qué obras de mitigación hicieron en las tormentas Tormenta Amanda y Cristóbal?; 9. ¿En qué lugar las ejecutaron? y 10. ¿Cuánto fue el costo de cada una de ellas?”; so pena de iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio de conformidad con el artículo 76 letra “c” de la sección de infracciones muy graves de la LAIP, de no ser cumplida esta resolución.*

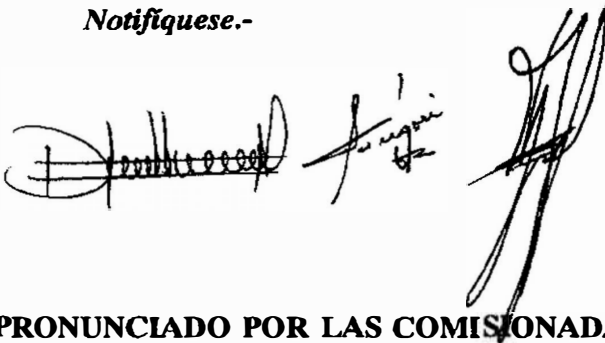
c) **Ordenar a la Municipalidad de Potonico** que, en el plazo de ocho días contados a partir de la notificación de la presente resolución, remita a este Instituto un informe de cumplimiento de lo dispuesto en el literal b) de la parte resolutive de este auto. Este informe puede ser remitido vía electrónica a la dirección: oficialreceptor@iaip.gob.sv.

d) **Hacer saber** a las partes que contra este acto administrativo no cabe recurso en esta sede administrativa, de conformidad con el Art. 131 de la Ley de Procedimientos Administrativos, dejando expedito el derecho de acudir a la jurisdicción Contencioso Administrativo, si así se considerase necesario.

e) **Remitir** el presente expediente a la **Unidad de Cumplimiento** de este Instituto para que verifique el cumplimiento de esta resolución.

f) **Publíquese** esta resolución, oportunamente.

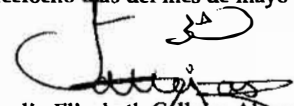
Notifíquese.-



PRONUNCIADO POR LAS COMISIONADAS Y LOS COMISIONADOS QUE LA SUSCRIBEN

CS/JH

...conforme a su original, con la cual se confrontó y para que lo proveído por este Instituto tenga su debido cumplimiento, se extiende la presente, a los dieciocho días del mes de mayo de dos mil veintiuno.


Josselin Elizabeth Callejas Alvarado
NOTIFICADORA INTERINA
IAP

Página 6 de 6

